



### JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Unidad Residencial Barcelona P.H.</b>
Demandado	<b>Julián Mauricio Gómez Uribe</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2022-01242-00</b>
Auto	Interlocutorio No. 3299
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Allegará nuevo certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, indicando el valor de las cuotas de administración adeudadas con su respectiva fecha de causación y exigibilidad, después de imputado los abonos, se indicará en cuánto queda la primera cuota de administración adeudada y así sucesivamente por cada periodo mensual a cobrar.
2. Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una de las cuotas de administración, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JARC

#### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

4. Alegara las evidencias que acrediten la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213.
5. Aportará certificado vigente con fecha de expedición no superior a un mes, de La Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, en el que se evidencie quien funge actualmente como Administrador(a) de la **Unidad Residencias Barcelona-Propiedad Horizontal**, en caso de no ser la señora **María Dolly Zapata Zuluaga**, se servirá aportar nuevo poder de acuerdo a las disposiciones del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022 y nueva certificación de la obligación que aquí se reclama emitida por la persona que desempeñe tal calidad.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de trámite ejecutivo promovida por la **Unidad Residencial Barcelona P.H.**, en contra de **Julián Mauricio Gómez Uribe** conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de  
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**

Secretaria

Firmado Por:

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bc3f382183aa6cfbbfb668e4413eb739f6595a3a1ea02190a87906ca64622f**

Documento generado en 21/09/2023 03:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**